

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 52.

Cuaderno No. 969

Año 1784.

No. de hojas útiles 24.

Autos seguidos por Joaquina Peralta contra su amo,
D. Isidoro Alvear, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAT 107

DOC 1767

f 24 (corratute)

Letra P. Legajo N° 67, cuaderno N° 1395.

NI.
Cantos g. e. S.

que J.
Joaquina
Pera Ita

com
M. y
P. de
no de

1395
764

com

Sobte

de

de

1780

22
252

24

Legajo No.
Apo

Classificaci



En quarto.



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Suma y Mayo 8o 1785.

J. C. de Señor

En atencion a lo que se represento re nombrado a el D. D. N. Josef Luis Inclan Abogado de Cera de la Audiencia, y al Procurador Felipe Vicedo, para que ayuden y defiendan a la Suplicante en la causa q. espone como alobrez de bonidad.

Pachina Lenatta Saraba natu el Pueblo de Sarabayegu el Parto de Sama, Esclava el C. T. Lino Alvarado residente en dho P. en los altos con el Sr. laquesa e agravios y castigos, con lo remas e dadas en este Sup. Gov. a los P. de VE con sumas profundo y en dicitos en

Dize: que con el motivo de haverse fructado la Provision librada p. el Sr. calze Ordinal de esta Capital se el curso interpuesto p. la Sup. q. promovio el Sup. Decreto de H. e. Nov. de Mayo anterior en cuyo cumplimiento se proveyo el Auto. p. el Al. Ord. p. q. Diego Juan Tu rase y declarase sienia la Canea nueva expresado con Tidorio Alvarado ordenandole en ella vendiere ala

Atina



causa y al hijo menor desta y en la corte uer
ria la excoñer, y como si en la dha Orden pro
cediese el mismo D^{no} Diego sin la menor dilata
on ni excusa a Otorgar el Instrumento
a dha venta recibiendo el importe de la
Persona de la sup^{ca} y de la dha dho hijo, en cuya
atencion fue buscado y no hallado p^o el Escri
vano p^o q^o handaba huyendo hasta q^o se le pro
piciona ausentarse desta Ciu^{dad} segun consta
de la diligencia q^o de los Autos q^o en de
esta forma presenta y Ourre ala Super
midad de C^o p^o q^o atendiendo al escampar
patres, y de dha de ella y de dho hijo, se sirva
nombrar Abogado y Procurador q^o los de
fiendan en el asunto de su litado de ca
so como corresponde y q^o el Escri^{no} y de
mas oficiales subalternos no les presen^{en}
la satisfacion de sus d^{os} q^o se causasen
en el seguim^{to} de esta causa p^o franco

¶ A C^o pide y Suplica que en conde
racion a lo expuesto haciendo p^o presen
tados los litados Autos se sirva nombrar
Abogado y Procurador q^o de ella y de dho hijo
menor los Defienda y defienda en el
asunto q^o se refiere en el Memorial

2
de y sus resultancias como amiserables
bles infelices y desdichados esclavos que
sepultados en la pobreza donde la opre-
sion de la necesidad enq se hallan y solien
tan el remedio mas oportuno y con tan-
ticia espera alcanzar ala Grandeza y Po-
derosa Mano de V. M.

9
Bachina Texaltas

En un cuartillo.



SELO QUARTO, VR QUAR-
TELLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Suma de Noviem. M. D. C. LXXIV.

Laquina Realta Esclava de la Realta de
Comercio de Alcan. Alcan. puesta a los pies de la Realta de
de Opataria D. Mo. Ven. d. n. m. c. c. lxxiv. que huyendo al rigor con su ama
na el Lorenco Enca latrava en el d. de Lamba que no siendo menor
lada para q. lo de el experimentado el hijo menor de edad de quatro
la providencia de un año y qual creyendo en un mismo año, con diarias
compenda en Tar. Castigo a cuetes ayes, y prisiones, y se taxon
nera.
ella y huyso a la Casa y servicio de su amo
con el fin de d. n. m. c. lxxiv. como amo q. los compran
mas nonno lugar era de la Realta, con los empe
non al m. or. respeto de aquel d. n. q. los apadrino p.
q. lo viesen a la Casa de su amo, qual nego
la remision al fiero castigo q. le seria por
parado; con esta no esperada noticia y des consu
elo, tomándose su migracion con la amenaza de
su amo, resolvió partirse llevando consigo a su
hijo, a la Ciudad de Trusillo, endonde tomó el
refugio de la Monasteria de Monsas, e donde
intaxuso su clamacion verbalmente ante el M.
S. Obpo de aquella Diocesis p. q. se le viesse re
comendarla a su amo, afin de q. se desiese

Labrador



este de aquella temerosa a menas a y pre para
cion a Castigo; mas no tuvo efecto esta solitud
antes se le incremenco la indignacion de ser amo
prometiendo a un individuo siemp. p. q. la condu
gese al suplicio de dho castigo preparado

No hallando la suplicante otro refu
gio en tan dolorosos conflictos, y ceelos sus ojos
y el g. acudir al piadoso auxilio y amparo
de vuestro suplicada a esta Capital, es pen
sionando en los Caminos Cortados, las indigen
cias propias de la oracion humilde sin mas so
corro q. el de la providencia divina en sus brazos y
y peligras quedada en q. estas la oracion como a
liberacion q. se le quedaron q. un desruido, abuen
de su huro, y unica alaba q. trahia q. fue un Pon
cho Balandran.

Con estos diversos atropado llegan a esta Ca
pital solo afin a interponer su Exclamacion
ante las piadosas Justificadas dignaciones de V.
p. q. consideracion era total el amparo, ardida
ymiseria, ser una redonala al penoso peligro
en q. se halla ella y sus hijos, separados al servicio
de su amo. Las razones expuestas, pero con el fin
de conseguir la venia de su amo q. se venida
como su hijo, adto amo dandole la misma can
dad q. se refiere en el testimonio a la Escrita
de su venia q. confuava otorgo de Excto de Armas

en dho p[re]s ante el d[omi]no de C[on]s[ul]o la qual p[re]sencia
 devida forma p[er] q[ue] con ar[re]glo alas condic[i]o[n]es co[n]tra
 padas en ellas se entienda su enagenacion alas Pen
 imas q[ue] estan p[ro]prias como d[omi]no Juan de Arado de la
 veindad a esta Capital a obla los bienes p[ro]p[ri]os q[ue] con
 do en dha Escritura q[ue] la sup[er]ior de Mathias Ballada
 el dinero co[n]tra p[er] el d[omi]no.

D[omi]no Diego Huin residente en esta misma Ciudad
 ha sido quien le ha p[ro]p[ri]o de la sup[er]ior de d[omi]no
 q[ue] queda comprada como al hijo de ella en virtud de
 Carta Orden q[ue] le ha dho ala sup[er]ior de d[omi]no p[er] ven
 desta a ella y a sus hijos; con lo q[ue] con su voluntad se hallan
 p[ro]p[ri]os los d[omi]nos Compadres a d[omi]no el dinero p[ro]p[ri]o
 con la p[re]sencia Calidad de q[ue] les d[omi]no las Escrituras
 con el d[omi]no de d[omi]no, lo q[ue] d[omi]no dice el d[omi]no Diego
 no poderlas d[omi]no de p[ro]p[ri]o de d[omi]no de d[omi]no p[ro]p[ri]o
 ca m[er]ita, y no poderlas d[omi]no de p[ro]p[ri]o de d[omi]no p[ro]p[ri]o
 d[omi]no de d[omi]no de el, en el Correo q[ue] solo con el el
 ano de la sup[er]ior y d[omi]no de esta p[ro]p[ri]o de d[omi]no de d[omi]no
 m[er]ita de la m[er]ita de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de
 ra Orden, im[er]ita el am[er]ita de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de man
 dan q[ue] al d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de
 en d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de
 Poder q[ue] q[ue] en virtud de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de
 p[ro]p[ri]as Escrituras de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de
 p[ro]p[ri]a cada compra, En virtud el dinero co[n]tra p[ro]p[ri]o
 d[omi]no de p[ro]p[ri]o de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de d[omi]no de

¶

Tu real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785

El Excmo. Sr. D. Juan de Oñate
que así mismo proceda inme-
diatamente, y sin la menor ocu-
sion, ni excusa a otorgar el
instrumento de venta que se ha si-
ta, haciéndose el importe de las
dos pieles como se propone, y
así lo propio, y firmo con
reca y el Sr. D. Juan de Oñate
Cau. Director de esta Ciu. y
Inten.

Ensalada



Juan de Oñate
Sr. D. Juan de Oñate

Para efecto de dar campo al libre que
antecede de licite en la casa enmora-
da en la que llaman sepulros azules a don
Diego Nuy aquien no encuentre y se me averta
por lo de la dicha casa haver hecho ausencia de
esta Ciu. de la de Puma. Y para que como lo pon-
go por delib. a pedim. verbal de la parte en
Lima y Nove quince de Mayo de mil setec.
ochenta y quatro

Carlos Jof. Castillo
M. de S. U. J. D.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Se para por esta Carta como yo Doña Lorenza de Arce de esta Veindad otorgo por el tenor de la presente, que vendo, y doy en venta Real desde ahora, y para siempre firmada al Señor Doctor don Ysidoro Santiago de Albea y Antunduaga residente en este Pueblo una Samba mi esclava llamada Toaguina de edad de treinta años, con un Sambatito su hijo nombrado Josef Ygonzante de edad de un año con todos sus vicios defectos, y enfermedades, ocultas, y manifestadas, excepto una de corazón, o gota Coral, de que no adolece libre de dudas obligación e hipotecas especial, ni general de que se la arque no por precio de quatrocientos pesos en esta forma, los treientos pesos por la Samba referida, y los ciento restantes por el dicho Sambatito su hijo, que he recibido en moneda, vicial, y corriente de que me va trasago doy por entregada anni voluntad, y renuncio las Vices de la non numerata pecunia, y otorgo Revo en forma, con la precia a condición de que la citada Samba, no puede ser vendida en mayor cantidad, que la de los mismos treientos, en que se celebra este instrumento, sin que se entienda este, con que para con el mencionado Sambatito, viene del caso del citado Señor Comprador la satisfacción de ambos dicho, como cosas de la Polita dada por la Administración principal de Alcabalas de esta Provin de la Polita del tenor siguiente = En atención a haver satisfecho en esta Administración principal el Señor don Ysidoro de Albea veinte y quatro pesos por el suspenso de Alcabala deducidos del valor de quatrocientos pesos, en que compró una Samba nombrada Toaguina con su hijo llamado Josef Ygonzante a Doña Lorenza

Anuaxa. El Escriuano que se ota otorgara la Escritura que contiene una
Voleta debolviendo el duplicado a esta Oficina con la anotacion de estilo
para que sirva de comprobante. Administracion principal de
Sambayaque y Febrero veinte y dos de mil setecientos ochenta y ~~no-~~
Sigue? ~~veinte y~~ Echandia = y desde hoy en adelante para siempre inder-
apadeno de iure, y aparte del derecho de Patronato posesion y Señorio
que en dicha Enclava, y su hijo tengo, y me pertenece, y todo lo cedo
Renuncio, y traspaso en el dicho Señor Comprador, y en quien su
derecho Representare, para que sean sus Enclavas sujetos a mi en
vidumbria, y como tales los tenga, venda, y disponga a mi voluntad
como cosa mia propia hauida con justo titulo, y en señal de
posesion, y de verdadera tradicion los tiene ya en su poder y
le otorgo la presente Escritura para que le sirva de titulo
en forma, y como tal bendedoras me obligo al Sancionien-
to de esta venta en la forma que mison de derecho pueda
ser Obligada con mis bienes hauidos, y por haver, a las
Justicias de su Magestad y en especial a las ante quienes es
esta Escritura pareciere a mia Jurisdiccion me vo-
meto, y Renuncio mi Dominio, y otro fuero que de
nuevo ganare la Ley si combenierit a Jurisdictione
omnium Iudicium la ultima pragmatica de las sumi-
siones, las demas Leyes y fueros de mi favor con la gene-
ral del derecho en forma para que me apremien como por
sentencia pasada en Tercero conuenticida, y no apelada. Yo
el Refexido doctor don Ysidoro Santiago de Alcala, y
Artunduaga, que presente voy a lo Refexido otorgo que la
acepto a mi favor como en ella se contiene, y Reiso en
esta venta la Refexida Samba Taquina, y su hijo
Josef Yonacente de mia propiedad, y posesion me doy por
entregado a mi voluntad, y Renuncio las Leyes de la entrega
y prueba, y otorgo Reiso en forma. Y protesto que la Refexida

Esclava no sea vendida en mayor cantidad, que la de los numerada
dos treientos pesos de esta Escritura. Fue en fecha en Lambaye
que y febrero, veinte y tres de mil setecientos ochenta y un años
Y la otorgante, y Señor aceptante, que Yo el Escrivano doy fe
conosco así lo otorgaron, y firmaron siendo testigos don Boni
facio Lopez don Carraguis de Leguia y don Manuelino Cien
fuegos = doctor don Ysidoro de Aldean = doctor el Abogado
Antoni Josef Vazquez Melendez Escrivano de Cavildo y

publico, y real = tenado = y real = Ovate =

Es copia de su original con quien concuerda ya que me Remito
y en fe de ello de pedimento de parte la doy signo, y firmo en Lamba
yegue y Octubre treinta y uno de mil setecientos ochenta y dos años =

Don. Aranz.



Joseph Nazq. Melendez
Esc. no de Cab. pu. y R.

Lima

18 de Mayo
20 de 1781



Un real.

SELLO TERCERO, VII REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Ex. mo. Señor

En atención a More Sino Inclaw Abogado de esta R^l Aud^a contra
 alog. se re- mayor i mas profundo rendim^{to}. Dice q^u v. E^o. se in
 presente D^o rio nombrante q^u patrocinan la causa q^u ha inica
 sea por es do Tuaguina Peralta Samba esclava del S. D. orga gr
 cusado a D^o Jidoro Albean vidon de la R^l Aud^a de Quito q^u hon
 sup. y ensueta en Lambayegue, sobre q^u la venda. El sup. me
 ruga se nom re causas justas q^u no p^uden patrocinan esta de
 bra a el D^o manda, a favor de Toachina, i contra D^o S. G. q^u
 D^o Moron. Atiene con el correspond^a i aun aora matos orens
 Oquendo p. D^o Moron le hizo en cargo q^u represe si se habia he
 q^u ayude y de lho Nuevo q^u Toachina en este sup. G^o. De
 fienda a Toachina q^u es probable q^u variando el S. D. Jidoro
 quina Peralta esta Demanda se salga del sup. q^u aquellas de
 en la causa q^u interminas q^u tenga q^u conven^{te} o alaro tambien
 se oprimas a sep. de p^uden en de remita su p^uden q^u el caso de venderla. En
 de oren de de O esta intelig^a seria digna de reprehension ni con
 presente men eluta, ni admitiese ni enusa la Defensa i patro
 unio; q^u lo qual

A. V. E^o p^ude y Sup^a que haciendo q^u bastan
 Salinar^{te} Per estas causas se sirva haberme q^u es esta
 do, i nombran otro Defensor a la Enlata
 Toachina, que se encargue de promover



his defensas, Given Just^o q^o pido i en lo neces^o 70
p^off Lino Indam

[Decorative flourish]

[Small decorative flourish]

70
et. 10

9



En quartillo.



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Doquiera Lenalta natural del Pueblo de Samba-
yegue, y Esclava del Sr. Dn. Fr. J. de S. Juan, en
los autos sobre que Dn. S. M. se otorgue in^{to}strum.
de venta, y le demar de uellido Que = que ha.
ocurrido ya con el in^{to}strum que le favorece, y ya
exponiendo los fundam. que p^{to} en la venta
que solicita, y ya tiene decretada V. S. Como
el que se suponía expedido hubiere auserado,
y el verdadero como este en Samba-
yegue, ha quedado la instancia suspensa, esperando
segun la noticia que haz venga por una cuenta,
y determinada con quien se emienda la deman-
da, p^{to} de lo contrario seria preciso se libe pro-
dencia p^{to} que haciendose saben al como la causa
de en esta Ciudad su poder con quien se em-
tiendan las dilig.^{to} hasta la conclusion de la
instancia.

Los autos principados, que se manifestaron
acreditan q. En la ciudad del Com. de V. S. y
nombre otorgado a la Suplicante, admitio el recur-
so, y remito el conoim^{to} de la instancia a V. S.
fue con duda p^{to} que conuio desde el principio
de ella la Justicia en que se fundaba: con-
do por la dilig.^{to} de p^{to} que Dn. Diego Nui figu-
rado expedido ha hecho auserencia de esta Ciu-
dad p^{to} la de Puna, no hay con quien se

entiendan las providencias que V. S. se diere
e impedira en Tunicia. Loz cuias causa, y como
es de peticion que ota. s. m. d. n. Fructo de
su poder a alguna otra persona, puede en
trax. rep. em. h. m. extra, y a que hender a la
suplicante, bien por q. ignora. de su pre-
sentacion, o por que impuero, se valga de
que nada se le ha notificado.

El tema. de una infeliz virgen es justo,
por ser precabiendo las recultas que se pue-
den ver. q. un. em. h. m. ocurre al paroxismo de
V. S. para que respecto a em. h. m. la causa
de su accion p. em. h. m. hama su finalizacion
no se le pueda molestar, lo q. tampoco ex-
pera, por q. si le parocina el docum. de
tambien las razones que ha apuntado, y lo que
es mas el auto provido por V. S. en el que
manda se p. em. h. m. al otorgam. de la
Escrit. a con buenas condiciones. Loz cuias causas

A. V. S. pide y Suplica que habiendo por manifesta-
dor. los autos, se viva mandan q. con nin-
gun pretexto se moleste a la suplicante, p.
el expedado q. hubiere. del auto. Citemo
por este ni persona alguna, no apuicione, y
dece en libertad, p. el requito de sus accio-
nes bajo la pena y apercibim. que sean
de Tun. hama tanto libra V. S. la provid.
definitiva que gradue corresponder en
Tunicia =

Joaquina Penabaz

R

Opere de que la prevencion de

la esclava contenida en un primer escrito
solo era admisible en este juicio bajo del
concepto de que el Apoderado que se renunciaba
tuviera orden del Amo para la venta q^{re} solia
haber, lo que supuesta la ausencia de dicho Apoder.
no puede ya verificarse: sea la esclava de donde
donde y como viene la correspondida. Sigue M.

de Julio de 1785

de Velasco

Proveyo lo devuero decretado, y firmado p.^a el S.^o Conde de Vela
y of. Marquies de Santiago del Orden de Santiago Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion p.^a S. M. Compare
cez del d.^o D.^o Cayetano Belon Acerox de esta Ciudad.

Juan de Barro

Lima 18 de Sept. de 1788



En quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

La suplicante osaria

Como S.

alor Tercer ordinario de el Oficio

donde reside su Oficio, como corresponde

Joaquina Texalta Parada Cuclata del Sr. D. D. Fructoso de Altran, se pone alon pie de U.E. con un mayor Rndimiento y dice

que desta Superioridad osario con la de parentacion, y Documento que presento, ason de que se le otorgare escritura de venta con buenas condiciones. U.E. veria bio Remita el asunto a el Mi. ordinario D. Lorenzo de Encalada, para que librase la providencia que corresponiere a Justitia, q. en su consecuencia libro la depun. b. ta delor autor que ve manifestan. Como el que se va ponina a Potestad del Sr. D. Fructoso se hubiere advertido segun la diligencia de su, presento la sup. de

Handwritten signature or mark at the bottom left.

escrito de su que pareció oportuno en aquellas circunstancias pero la providencia del A. l. ordinario es la de que orare de v. b. donde, y como viere le coarar ponda

Con este motivo buelte la replicante ala Superioridad de V. E. puer vi por el Secreto de su, y de cometio a privadamente este asunto, no alcanza por que la integridad de aquel Juez, en cuya arresolver lo que sea de justicia. Si falla en la Ciudad la persona del bendado, no por eso cadere el A. l. ordinario de jurisdicción, y facultad para continuar en esta causa, mas vno lo tiene por conveniente, a la Superioridad de V. E. toca dar la determinación que sea de justicia —

Y para el Juez, y lugar adonde debe seguirse esta instancia, para que se libe la providencia sitatoria, que es consiguiente a que

et. v. d. Fructuoso Hermita de Lamballe
que, sup. d. rari alla parte legitima
con quien se entienda esta Cauva a
cui fin

Q. E. p. d. e. q. Sup. que hauiendo por manifi-
festad. gl. v. Autor, en virtud del d. v. p.
rior. Secreto de p. m. y providencia del
Alc. ord. de p. m. se v. rta. dar la que
fuese de v. superior agrada, a fin de q.
se v. rta. ya fine la Cauva ante el
Alc. ordinario, o Juez que nombra-
re para que se libe la Provision v. rta.
corria correspondiente a que el d. v. p.
Fructuoso de Albar Hermita v. p.
des. im. t. u. i. d. s. de este modo, alla par-
te legitima, con quien se p. u. e. d. a. n. en-
tender la que se d. i. e. r. en esta Cau-
va en p. u. r. t. i. c. i. a, que con m. e. x. v. e. d. se
ex. p. e. r. a. al can. r. a. n. de la gran. d. e. r. a.
de v. e. Joachin. P. ex. alto.

El que el...



SELLO CUARTO, VE CUAR
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE
CIENTOS OCHENTA Y OVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

En
Antonio Marcelo de Cueva parecio ante S. en la
mejor forma de Dño Diego, que casado con D. Maria Rita
de Alveca de la familia de S. y de Alveca O. de la
fue a la R. Aud. de Lugo, en rescatava Residente en la Villa
de Lombayegue en don se fallecio el dia 24 de Sep. de este
presente año. A consecuencia de esto intento promover
estas acciones que me competen como Maximo y confunna
persona de D. Rita, para verificarlo me es preciso com
provar de pronto la muerte de dho S. mi suegro, y no te
niendo en la actualidad documento bastante que lo
sifique o para la justificación de S. para que se pueda
admitir me las sumaria informacion que sobre esto p
esta ya usada, por tanto

A S. pido y suplico se me mande a seme resuad ha informacion
practicandose las diligencias de oficio, en atencion a
veaseme declarando por sobre de temeridad, en esta R. Aud.
por la justicia que pido de

Otro Diego que para el mismo efecto combiene ami Dño
me entregue los dho. registros ante S. por Juana Es
clava que fue dho S. mi suegro, en que en tenra se ve
dise en esta Ciudad por varios Capitanes de servicio q. de
y para con ante el presente, y Escrivano de este Cavildo por

A S. pido y suplico se me mande a seme en trequin dho S.
los sacandose con apremio a la paz de fugas y q. estubiere
de la R. Aud. de Lugo. Antonio Marcelo de Cueva

En lo qual se contiene a esta p. la
informacion de que se dio
al d. de oct. 16. de 1678. Al fin de
que se venia a la letra Lina 3. de Nov. de

Delays

Parece y proveyo el D. de 1678. que el Sr. D. Juan de
de Oñativas conde de Delays con parecer del Sr.
D. Cayetano de Alon Ayer de esta fu.

Cayetano de Alon Ayer

Dijo 1.^o
M. de Alon
C. N. 300

En la cual se dio a conocer de Nov. de
mil setecientos ochenta y seis de la inform
ma de esta p. que se acuerda y se esta manda
da dar presente por tpo de D. Juan de Alon
com. en la de Lambayegue de esta fecha en el
tampo de el vol. en el D. de 1678. de veinte y dos, al
de 1678. se acuerda lo que se dio a conocer en
senal de un r. de los de el D. de 1678. de
verdad y proveyo. al tenor de lo que se dio
de fallecio en la de Lambayegue el Sr. D. Juan de
Albean de Alon que se dio a conocer en el dia
veinte y uno de sep. de este año por carta que se dio
en la de Alcantara de la Ferronina Calera de esta
Pueblo de manriera en un r. de el D. de 1678. de
la verdad de lo que se dio a conocer en que se ratifico

En quarto.



SELLO CUARTO, VI QUAR-
TELLO, ANOS DE AÑOS SEITE
CIENTOS CINCUENTA Y QUAR-
TOS, Y CINCUENTA Y CINCO

vendole verdad e declarand no le ecran las Gene
nates de la ley e verdad e de unta y quatos d
y lo firmo de fe =

Carinto de lo

Antoni
Cofre Sabatador
Cofre

730 20 En dho dia me yano porriguendo una parte
de dho dia andan en Informa. presento por dho a dho
P. N. 29 a. no solo començante el Pueblo de Lumbayague
q esta viviendo en cara de dho Pedro Nieto como
mendeno de una cun al q re. juram. q hizo por
Dio mio P. y una señal de su reg. dho bapto el
q especie de un vendad y preg. alremon del Pa
dum. Dijo que q el tpo salio de dho Lumbayague
que condesano a esta Capital de So magoray al
q d. Judio de Alban, y estando en ella ha veni
do noticia de su fallecim. q fue e venite y uno
del mes q resita, 20 dias por venite y a la salida
del tpo del referido Pueblo. Lo q dixo con la
vendad bapto de su juram. en q re. Ratifico siendo
la vida su declarand no le ecran las reales de
la ley e verdad e de unta y quatos d y lo fir
mo de fe =

Antoni
Antoni

Cofre Sabatador
Cofre

Enna 11 Oct. 1785



En quarto.

SELETO QUARTO, VII QUARTO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Emo Sr.

Alcalde de ...



Ante mi el Sr. Dn. Antonio Marcello de la Cueva ...
Dn. Juan de Dios ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...

En ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...

En ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...
Dn. ...



suplicante el original para los efectos que se combengan
a Just. a quipie y se paxa en la po eno samana de 1785

Antonio Marcelo de la Cueva

Lima y Oct. 15.
1785

Exmo Sr

Sup. cumpliendo con el sup. de

De nuevo
ve este Exped.
al Sup. para
que use de el
donde, y como
le convenga.

Plazas de este, puebo infamar en el
ante. y expuso D. Antonio de la Cueva
que un medico de haver sido
Oidor de la R. Audiencia de Lima donde
lo fue tambien el Sr. D. Juan Ysidoro de
vino si de un infame, y quando
de otro Sr. se transporto a Panama a
Lima con su primera esposa, e hi-
jo legitimos, havia llevado un
pape grande, y que como a uno de
aquellos sus, y se acordia al D. Rito
de la legacion del suplicante, cu-
ya circunstancia con un alg. info-
ma por la comunion que uno era
denunciado S. M. de, ignorando
si le dio de alguna a la ciudad
Rica. Lima y Oct. 13 de 1785

Salinar

Nicolas de
de Cueva y



Un cuarto.



SELLO CUARTO, VE CUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y CUA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Don Antonio Marcelo de la Cueva Calle el Ball. fijo de esta Ciudad, como marido y conjunta persona de D.^a Maria Rita de Alvear hija legitima del Sr. D.ⁿ y Lixoro de Alvear Oydor que fue de la R.^a Aud.^a de Quito, y adifunto con los Autos q.^e intenta seguir Juaguina de Alta Esclava que fue de Dho Sr. mi Suego, yemas eduido. Digo: que por no haverse encontrado en esta Ciudad el sujeto que la Esclava figura en su Escrito e demanda, que tenia Poder, a Dho Sr. mi Suego para en esta, se dio y S. mandax que Dha Esclava Juaguina usase de su Dño. dondemejor le combiniere. A esta proviencid me hizo el hallarse averindado el Dho Sr. mi Suego en la Provincia de Lambayeque, e dondese vino huída Dha Esclava. En este estado quedo el sequiro de la causa, manteniendore la Esclava en libertad, as ra el mes pasado de Sep.^{bre} en que haviendo revivido la noticia el fallecim.^{to} el Dho Sr. mi Suego prosedi a reuocarla, y tambien a su Hijo como que son bienes del Dho Sr. mi Suego, en lo que precisa m.^{re} a de reuocarme mi Muqer D.^a Rita.

En esta virtud pues mantengo a la Esclava y su Hijo en mi poder, y como todavia no se a procedido a la division y particion de los bienes del Sr. y Lixoro, a causa de que

en Lambayeque donde fallecio no se practican estos arautos
contra exigencia y puntualidad de vida. Me preciso ha de
guardar a esta Esclava como tambien al Hijo por el Justore
ceto que me asiste, o en fuga, o de aqui la Muaca y la Heve
como lo a hecho contra las Vieras de la Testamentaria. No
merecia esto tan censible, si ella permaneciera en esta Ciudad,
pero como su exignio esta labada de Luto, quando
yo im posibilidad de deducir las acciones q. me compe
ten, por no poder trasladarme a aquella Ciudad, ni re
nir proporciones para mandax a Nella mis Poderes.
Para evitar pues estos inconvenientes q. me a mena
zan, o suyo a la Justificacion de S. S. para que sea
va ampararme en la posesion de la Esclava y su Hijo,
y mandax que la Muaca, o sus Apoderados no me in
quieran ni perturban en ella, interin que yo de
dusga mis acciones ante el Jus que cono ciese de esta
Testamentaria, y que si tubiere alguna cosa que dedu
cia contra la mencionada posesion, lo aca en el Jus
gado de S. S. por tanto

A. S. S. pido y suplico se sirva mandax segun como llevo de
ducido por ser Justicia de.

Antonio Marcelo de la Cueva

En atencion a lo que se constata

que esta parte es uno de los hijos
 de D. Juan Pedro de Alarcón como casado
 con D. Mariana Rita de Alarcón
 mantengase en su posesión de la casa
 ya y de susa como esclavos, pertenecientes
 a la testamentaria de
 D. D. Juan Antonio, quedando a
 teniente a disposición del Real
 Jefe de la casa. Lima 24 de
 Nov. de 1785

J. de la Cruz

J. de la Cruz

J. de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS; Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786, y 1787

Dn
 D. Antonio Marcelo de la Cueva Castejal
 Regim.º de Lima, marido y conjunta persona
 de D.ª Maria Rita Alvear Hija legitima del
 S.º D.º J.º J.º Alvear en el expediente suscitado
 por Juaguina Peralta Esclava q. fue a Dho. S.º y lo
 a mas a su hijo: Digo: que la Justificacion de S.º
 adicionado mandara en vista a las pruebas q. pro
 duze sobre la legitima filiacion de miurada con
 lo se me manubiese en la Posicion de la Enun
 ciada Juaguina y su Hijo como Esclavos por se
 nunciados al citado S.º y punto los que hubiese a dis
 posicion del Tribunal que de la Cueva de la de Jun
 cion y su testamento conociese. La referida
 Esclava y su Hijo con el riesgo de la Mortali
 dad y a temer de lo que se le da con lo que y lo
 aplicarla para algunos testigos que hubieran
 mas util su exdibimiento, causan al mismo tiem
 po como en una manubencion alguna no es de senten
 qemos los herederos contra la testamento
 nuestro Padre; y como estan notorio el
 Dño q. renge a estos bienes y a todos los demas q.
 por fin y alluere el S.º mi Suegro a Joan q. da

y mucho mas en sus cosas fancias de abrirse duran-
tado de la Villa de Lambay de la Alvarca y no eno-
narse en los bienes que manifesto suficiente masa
q. ca. a. f. echo el 20 de q. apollo al matrimonio
lladon de la ... de ... de ... de ... de ... de ...
Jo el dho S. en p. m. a. n. a. f. m. o. n. i. o. y. a. r. d. a. s. o. s. a. s.
curro de la integridad de Y. a. r. e. c. t. o. a. u. r. e. s. i. b. a.
con se a. m. e. r. i. c. e. n. c. i. a. y. a. r. a. b. e. n. e. x. d. h. o. s. E. c. h. a. v. o. n.
ba. f. o. l. a. p. r. e. s. i. s. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. d. e. t. e. n. e. r. u. p. r. o. d. u. c. t. o.
d. i. s. p. o. s. i. c. i. o. n. e. l. t. r. i. b. u. n. a. l. a. n. t. e. q. u. i. e. n. l. a. c. a. u. s. a.
p. e. n. d. a. a. q. u. y. o. f. i. n.

A. Y. S. pido y sup. asilo provea y mande por ex a Jus-
ticia de xpo no pro. ex. e. m. a. s. i. c. i. a. y. p. e. l. l. a. d. o.
Buena vent. ^{de} ^{transacc.} Antonio Marcelo de la Cueva

En lo que toca a los Autos, y espone esta
parte se le concede la facultad y licencia
que dhieta para la venta de la esclava
y su hijo de Horgana con insercion de este
escrito y auto en el instrumento que
tiro, quedando obligado a mas bene-
fici. importe, y las Reventas de la tentame-
taria de 800 indios Alcan. a cuyos
bienes pertenese. Lima 20 de Fe-
brero de 1786

Delays
P. r. i. o. r. e. s. o. d. e. c. r. e. t. a. d. o.

es firmado el 8^o Conde¹⁹ de
Lago Marquis de Selva
del Ordo de esta Ciudad
jurisdic. de S. M. y Campa
reer de San Caridad
de la Heredia de esta Ciudad

Francisco de Arce



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787



Don Antonio de la Cueva, marido y conjunta persona de
 D.^a Maria Rita Alvarez, en los Autos sobre la venta de una
 Esclava, y q.^o p.^o Muerte del Sr. D.ⁿ Vidaro de Alvia, Dy.
 Don J.^e fue de la R.^a Aud.^a de Quito, y de mas deducido: Di-
 go q.^o el J. se sirvio, con edenne facultad, p.^a enagenar, ala Es-
 clava, en atencion a los justos motivos, q.^o me advertian p.^a
 hecho, y a haver probado, q.^o D.^a Rita mi Muger, era hija
 legitima de D.ⁿ Vidaro, y q.^o contrahe matrimonio
 con ella, no se le dio alguna. Por este motivo, como
 es el J. q.^o precisa, havi de tener parte, en los bienes
 de la Testamentaria, de D.ⁿ Vidaro, como su heredera
 legitima, y en edenne virtud, procedi a verificar la venta de la
 Esclava, pero en el Dia, salio vn sujeto, manifestando, el
 Poder, q.^o se havia, con ferido D.^a Maria Mercedes Pasepa,
 Viuda, y Alvarca, de D.ⁿ Vidaro, con q.^o contrahe. Segun
 das nubesias, p.^a recoger, la Esclava, y p.^a esto impidio, su ven-
 ta. El apoderado, solo hizo uso, del Poder, en el Juicio, ver-
 bal, q.^o tuvimos, ante el J., en el q.^o se resolvió, q.^o hofian-
 sandose p.^a mi Parte, el precio, de la Esclava, procedies e
 a con su mas su venta, y cumpliendo, con esto, des de su-
 op. doi p.^a fador, a D.ⁿ Ramon Salazar, q.^o se halla, promp-
 to, ha otorgar, Dho. fianza, luego q.^o D.ⁿ Juan Hidalgo
 epiva, la Cantidad, de Ciento Cinquenta p.^a me resta

[Faint handwritten notes in the left margin, partially obscured by the main text and bleed-through.]

al cumplimiento del precio de la Esclava. Por tanto.

A. S. S. pido. y suplico. se sirva mandar. se proceda. al otorga-
miento. de dha. fianza. e igualm. q. D. Juan de Sti-
dalgo. exiva. la Cantidad. de Ciento Cinquenta p.
q. me resta. del precio de la Esclava. havilitando.
p. este efecto. los Dias del Punto. q. asi es Justi-
cia. q. pido. D. Antonio de la Cueva.

Pongase con los Autos de Sumateria:
se en atencion a lo que dispone, ponga
su lapicera con el sugeto q. se enuncia
a otro qualq. si fuere de la satisfaccion
al presente Curidano, continue la
venta hecha, y el comprador entregue
alant. q. Mta. el precio de la Esclava
de presente in embargo a sea
do. Lima a 17 de Abril de 1786.

Delaysos

Proveyo lo E. dho. Decretado y firmado
el Señor Conde de la Dakea delaysos
Marques de Santiaago Caballero del
Orden de Santiaago Alcalde de
dicho de esta Ciudad y su Juris-
dicion por su Magestad, con

parecer el ^{Don} Capitano Veloz ²¹ Ases-
sor, en esta dha ciudad en el dia de hoy

RAV. Q. MV. SEPTIMO Q. L. I. S.
SELO Q. V. A. R. I. O. DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
UNO Y CINCO

[Faded circular stamp]
[Large handwritten flourish]

[Faded text, possibly a date or reference]

Ante mi y en mi Pres. en 12 de Abril de 1786
D. M. de ^{Don} Alcalde del Comercio de esta ciudad otorgó la
fiianza q. se manda en el Auto de embargo p.
la causa y rason q. en el se expresa segun pa-
rese en mi N.º a q. me remito =

[Handwritten signature]
[Large handwritten flourish]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHE-
TA Y SIETE.

Don
Antonio de la Cruz ^{de} Madrid y confun-
ta persona de D. Maria Rita Albiar en
la mejor forma que alla lugar parecio
ante vs. y digo que como consta de la in-
formacion que tengo presentada re-
justificada con la expresada mi esposa
Doña legitima de el Sr. D. Fr. Ysidoro de
Albiar oidor que fue de la Audiencia de
Quito el que por la misma justificacion
aparece debe fallar en la Billa de
Lamballeque por culpa motivo de me-
concedio licencia por este Tribunal
para la venta de una Erredaba que re-
allaba en esta Ciudad perteneciente a los
bienes de dho. Sr. Ysidoro.

Abiendose efectuada la venta
en la cantidad de seiscientos pesos los
que se mandaron depositar en poder
de Sr. Vicente Portales en virtud de
un Poder Gral. que presento Sr. Loren-
so Ariozar conferido p. la Billa
de el expresado Sr. D. Ysidoro el que
no siendo bastante para semejante

recurso no conquirio ni la prohibencia
Judicial que lo mandare que dando asi el
suplicante careciendo de el uso de la
expresada Cantidad por era contradiccion
infundada y que no se a requerido para
obrar puer los perjurios que me acorren
por tanto

A v. pido y sup.^o que otorgandose por mi
a re fianza depositaria de la expresada
cantidad de los excrementos p. reme en
quero por el depositario Sr. Brient
Portales por rexari de Justicia que
pido H.

Otro si digo que los Doctores Sr. Mariano Ca
nilla y Sr. Callezans Belon Arce
de este Juzgado me son respetuosos por lo
que dexando los en su buena opinion
y fama y usando de la facultad que me
concede el dño. los recurso para el cono
mto de esta causa por tanto.

A v. pido y sup.^o que abriendo los por recurso
dos cesaba nombrar a el Arce que
fuere de su agrado para expedir las pro
hibiciones que correspondan pido Justi
cia (ut supra) Antonio Marcelo de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes el día de hoy de mil ochocientos y veintiocho años

23
23

Por testados los señores D.º Mariano Carrillo, y D.º Don Casimiro no ven. Páren estos autos al Sr. Don Juan de la Cruz Abogado de esta Real Audiencia de los despachos con el Memorial de dicho Sr. D.º que se le oye a saber a las partes. Dado en Madrid a diez y cinco de Mayo de 1786

J.º de los Rios
J.º de los Rios

Proveio el Sr. D.º Don Juan de la Cruz Abogado de esta Real Audiencia de los despachos con el Memorial de dicho Sr. D.º que se le oye a las partes. Dado en Madrid a diez y cinco de Mayo de 1786

Juan de la Cruz
J.º de los Rios

En la Ciudad de los Reyes el día de hoy de mil ochocientos y veintiocho años en el Auto de arriba a D.º Don Antonio Marcello de la Nueva como marido y consorte por una a Doña Juana de la Cruz una persona docta =

Juan de la Cruz
J.º de los Rios

En la Ciudad de los Reyes el día de hoy de mil ochocientos y veintiocho años en el Auto de arriba al D.º Don Juan de la Cruz Abogado de esta Real Audiencia de los despachos con el Memorial de dicho Sr. D.º que se le oye a las partes. Dado en Madrid a diez y cinco de Mayo de 1786

Un rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Real de Menor de enalte. A los enuiper...
dojfee = *Antonio de... [Signature]*

*Ante mí y Vnos. Yo comando...
hauese mandado depositar los...
verifico la venta de la esclava; otorgando esta
parte la fianza depositaria q. o. use. D. O. U. O.
Por tanto en cuyo poder e expresa hallarse la
dha. carta se la entregará en virtud de este
cédulo que sirve de mandam. Lima y Junio
9 de 1786. //*

Del Hayes [Signature]

[Signature]

*Procedido lo devuro decretado y firmado G. de...
ya... de... Al oñ de... Al...
Cid. y... de... de... y...
al D. D. Juan Meligo Tudela, Avacaor nombrado en
esta causa =*

Antonio de... [Signature]

Ante mí y en mi Rep. en 12 de Diciembre de

de 1786. D. Theodoro Tandoral del Comercio
de esta Ciudad, otorgo fe pública Deposici6n a
favor de D. Antonio de la Cruz de la
Cantidad de trescientos, y segun pareci6
de mi Requirio a que me remite =

Theodoro Tandoral

En la Ciudad de los Reyes del Peru en once de Junio
de mil ochocientos ochenta y seis Yo el C. T. no. P. J.
que es de ley para el auto de comparencia a D. Vicen-
te Poncela en su persona oyese =

Theodoro Tandoral